383R3502

Nº L 350/6 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 13. 12. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 3502/83 DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 1983

por el que se rectifican las versiones en las lenguas danesa, alemana e italiana del Reglamento (CEE) nº 1108/82 por el que se determinan métodos de análisis comunitarios aplicables en el sector del vino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, sobre organización común del mercado vitivinícola (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1595/83 (2) y, en particular, la letra a) del apartado 2 de su artículo 63,

Considerando que los métodos de análisis comunitarios aplicables en el sector del vino están establecidos en el Reglamento (CEE) nº 1108/82 de la Comisión (3); que, con objeto de garantizar la aplicación uniforme de dicho Reglamento en la Comunidad, procede rectificar un error material que se ha deslizado en determinadas versiones lingüísticas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En las versiones en las lenguas danesa, alemana e italiana se sustituye respectivamente el texto del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1108/82 por el siguiente:

«2. På de områder, hvor der fastsættes referecementoder og sædvanligt anvendte metoder, har de resultater, der opnås ved anvendelsen of referencemetoderne, forrang.»

«2. Auf den Gebieten, für welche Referenzmethoden und gebräuchliche Methoden festgesetzt werden, haben die mit den Referenzmethoden gewonnenen Ergebnisse Vorrang.»

«2. Per le materie per le quali sono fissati metodi di riferimento e metodi usuali, prevalgono i risultati ottenuti applicando i metodi di riferimento.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.
(2) DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 48.
(3) DO nº L 133 de 14. 8. 1982, p. 1.